

VILLENA

Acuerdo de 23 de marzo de 2.020:

Se adhiere al acuerdo de la Junta de Jueces de Alicante y establece que:

- 1) La declaración del estado de alarma no suspende los regímenes de guarda y custodia compartida;
- 2) Se suspenden los regímenes de visitas en supuestos de custodia monoparental;
- 3) Se suspenden los regímenes de visitas con abuelos u otros parientes o allegados;
- 4) Están suspendidos los regímenes de visitas que se desarrollan en el Punto de Encuentro Familiar;
- 5) Los procedimientos de jurisdicción voluntaria del artículo 158 del Código Civil han de reservarse a situaciones de riesgo real y grave para los menores, no considerando incluidas las incidencias que puedan producirse como consecuencia de los incumplimientos referidos, exhortando a los progenitores a evitar colapsar los juzgados con peticiones banales y
- 6) En todo caso, deberá garantizarse el derecho de comunicación de los menores con el progenitor con el que no se encuentren conviviendo, vía telefónica o telemática. Por tal motivo, sí se despachará ejecución por incumplimiento del derecho de comunicación, una vez se alce la suspensión de las actuaciones judiciales.

(Informe facilitada por AEAFA)